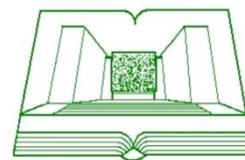




Septiembre, 2007



CENTRO DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

“La reducción del financiamiento público de los partidos políticos nacionales como resultado de la iniciativa de reforma al artículo 41 constitucional”.

Elaborado por:

**M. en E. Reyes Tépac M.
Investigador Parlamentario**

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
Delegación Venustiano Carranza; C. P. 15969; México, D. F.
Teléfono: 5628-1300 extensiones 4719 y 4805; Fax: 5628-1316
Correo-e. : reyes.tepach@congreso.gob.mx

“La reducción del financiamiento público de los partidos políticos nacionales como resultado de la iniciativa de reforma al artículo 41 constitucional”.

Índice General

Contenido	Páginas
Introducción.	3
Resumen Ejecutivo	5
1. La reforma constitucional en materia de partidos políticos.	7
2. La reforma electoral en materia de reducción del financiamiento público de los partidos políticos.	8
3. La estimación del ahorro en las finanzas públicas del país por la reducción del financiamiento público para los partidos políticos.	11
Conclusiones.	15

Introducción.

El 12 de septiembre del año 2007, el Pleno del Senado de la República aprobó el *proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con 111 votos a favor y 11 en contra. El 14 de septiembre del 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este *proyecto de decreto* con 408 votos en pro, 33 en contra y 9 abstenciones.

Actualmente, este proyecto de Decreto se encuentra en su fase de aprobación en las Legislaturas de los Estados del país, tal como lo dispone *el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Con base en la minuta aprobada en la Cámara de Diputados, se afirma que la reforma constitucional en materia electoral se sustentó en tres ejes:

- a. Disminuir en forma significativa el gasto de las campañas electorales;
- b. Fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y
- c. Diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos.¹

De estos ejes, se derivaron las siguientes propuestas:

1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.
2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.
3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.
4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.
5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.
6. Renovación escalonada de consejeros electorales.
7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.
8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.²

Esta investigación centra el análisis en el primer eje de la reforma constitucional en materia electoral, que está relacionada con la disminución del gasto de las campañas electorales.

¹Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

²*Idem*.

Asimismo, puntualiza en las dos primeras propuestas: la reducción del financiamiento público destinado al gasto en campañas electorales y una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.

El objetivo de esta investigación es analizar el ahorro que se generará en las finanzas públicas del país por la reducción del financiamiento público de los partidos políticos nacionales, si se aprueba la reforma al *artículo 41 constitucional*.

Para fines de este análisis, el ahorro en las finanzas públicas se define como la diferencia entre el financiamiento público que se asignaría a los partidos políticos nacionales con la actual fórmula vigente en *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* menos el financiamiento público que se le dará a los partidos políticos nacionales si se aprueba la fórmula propuesta por el Congreso de la Unión.

La estimación del ahorro del financiamiento público de los partidos políticos nacionales aprobado por el Congreso de la Unión se realizó considerando dos importantes supuestos:

- ✓ Se estimó que el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se incrementará en 4% anual en promedio; y
- ✓ El padrón electoral se incrementará en 1% anual, como producto del proceso electoral federal que se realizará en el año 2009 y que implicará la realización de un programa de empadronamiento.

Finalmente, agradezco a la Sra. Martha Amador Quintero capturista de esta Subdirección por el apoyo brindado en la elaboración de esta investigación.

Resumen Ejecutivo.

El pasado 14 de septiembre del 2007, el Congreso de la Unión reformó el *artículo 41 Constitucional*, en lo relacionado con la fórmula del financiamiento público de los partidos políticos nacionales de México.

La nueva fórmula de financiamiento público para los partidos políticos nacionales aprobada por el Congreso de la Unión es menos volátil y más simple de estimar, que la existente actualmente, presenta las siguientes características:

- ✓ Para su cálculo, solamente contempla dos factores: el 65% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal multiplicado por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos políticos experimente una reducción de aproximadamente un 10% a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa bolsa no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos.
- ✓ En lo que hace al financiamiento público para actividades de campaña electoral, la reforma introduce una reducción sustancial, al establecer que en el año de la elección intermedia, cuando solamente se renueva la Cámara de Diputados, los partidos recibirán, en conjunto, solamente un 30% del monto del financiamiento ordinario que corresponda en el mismo año. Una reducción del 70% respecto de lo hoy vigente. En el año de las elecciones en que se renuevan de manera simultánea el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la reducción al financiamiento público para las campañas será del 50% respecto de lo hoy vigente.
- ✓ Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.
- ✓ La forma de distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales se conserva en los términos establecidos en 1996: 30% igualitario y 70% proporcional a los votos de cada partido.
- ✓ Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro en las finanzas públicas del país.

Se estimó que el ahorro en las finanzas públicas del país que se generará por la reducción del financiamiento público, producto de la reforma realizada por el Congreso de la Unión, en materia de la fórmula de financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México, será de 2 mil 542 mdp durante el periodo 2008-2009, de los cuales: 443 mdp serán por actividades ordinarias; 2 mil 085 mdp serán por actividades extraordinarias y 13 mdp serán por actividades específicas.

Para este periodo, con la fórmula de financiamiento público para los partidos políticos nacionales aprobada por el Congreso de la Unión, el gasto por actividades ordinarias y específicas será menor en 7.83% respectivamente, respecto al gasto que se realizaría con la fórmula vigente; asimismo, el gasto para las actividades extraordinarias se reducirá en más del 70%.

Durante el período 2008-2009, el ahorro del financiamiento público, por partido político, se distribuyó de la siguiente manera:

- ✓ El PAN reducirá su financiamiento público en 707 mdp;
- ✓ El PRI reducirá su financiamiento público en 494 mdp;
- ✓ El PRD reducirá su financiamiento público en 425 mdp;
- ✓ El PT reducirá su financiamiento público en 202 mdp;
- ✓ El PVEM reducirá su financiamiento público en 213 mdp;
- ✓ CONVERGENCIA reducirá su financiamiento público en 190 mdp;
- ✓ El Partido de la Nueva Alianza reducirá su financiamiento público en 178 mdp; y
- ✓ El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina reducirá su financiamiento público en 133 mdp;

Durante este período, con la fórmula de financiamiento público aprobado por el Congreso de la Unión, todos los partidos políticos reducirán su financiamiento público en 29.14% respecto a la fórmula vigente.

1. La reforma constitucional en materia de partidos políticos.

El artículo 41, fr. I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”³

Adicionalmente, *el artículo 41, fr. I párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...⁴

La reforma al *artículo 41 Constitucional* recientemente aprobada por el Congreso de la Unión realizó modificaciones a las facultades de los partidos políticos nacionales, en al menos tres ejes:

- ✓ Se propone suprimir la exclusividad de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones locales del Distrito Federal, dejando abierta la posibilidad para la existencia de partidos políticos con registro local.
- ✓ Se proscribire de manera expresa la intervención de las organizaciones gremiales o de cualquier otra con objeto social distinto al de formar y registrar un partido político, en los procesos ciudadanos que la ley establece para tal efecto. En correspondencia con lo anterior se proscribire también la afiliación corporativa a los partidos.
- ✓ Se delimitan los ámbitos de competencia de las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos a lo que señale expresamente *la Constitución y la ley*.⁵ (**Véase cuadro comparativo No. 1**).

Cuadro comparativo No. 1. Reforma al artículo 41 constitucional en materia de partidos políticos.	
Texto vigente 1/	Reforma aprobada por el Congreso de la Unión. 2/
Artículo 41... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:	Artículo 41... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.	I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal .

³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>

⁴ *Idem*.

⁵ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. Cit.*

<p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p>	<p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la minuta que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

1/ Texto vigente en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2/ *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

2. La reforma electoral en materia de reducción del financiamiento público de los partidos políticos.

Adicionalmente, el Congreso de la Unión aprobó la reforma *al artículo 41, fr. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* relacionado con la fórmula de financiamiento público para los partidos políticos nacionales.

En esta reforma constitucional, el Congreso de la Unión redefinió los usos del financiamiento público asignado a los partidos políticos nacionales, en tres actividades:

- a. **Las ordinarias**, son las que constantemente realizan los partidos políticos, independientemente de que haya o no elección. Tales actividades comprenden el sostenimiento de sus oficinas, el pago de los emolumentos del personal que trabaja para ellos, los gastos de transporte de sus dirigentes, la impresión y publicación de material propagandístico y todo lo que normalmente realiza un partido político en periodos no electorales.⁶
- b. **Las extraordinarias**, que se emplea para cubrir el costo de las campañas para la elección de Diputados Federales, Senadores de la República y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.⁷
- c. **Para actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales.

⁶ ANDRADE Sánchez, Eduardo. La reforma política de 1996 en México. En: *"Cuadernos constitucionales México-Centroamérica No. 25"*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Páginas 117-118.

⁷ Artículo 49, numeral 7, inciso c), fr. I del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (COFIPE). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/5.doc>

Adicionalmente, el Congreso de la Unión también derogó la fórmula vigente de financiamiento público para los partidos políticos nacionales, la cual es altamente volátil, y abre la posibilidad de generar un crecimiento exponencial de este tipo de financiamiento, debido a que cuenta con las siguientes propiedades:

- ✓ Es un múltiplo del **Índice Nacional de Precios al Consumidor**, puede ocurrir que frente a un desorden macroeconómico de gran envergadura (*i.e.* devaluación del tipo de cambio), este financiamiento crezca a la par de la inflación.
- ✓ Establece una relación directa entre el financiamiento público y **el número de partidos políticos representados en el Congreso de la Unión**, de tal manera que, con el arribo de más partidos políticos, este financiamiento se incrementa.
- ✓ Establece una relación directa entre el financiamiento público y **el número de diputados y senadores a elegir** y que conforman el Congreso de la Unión (500 diputados y 128 senadores).

Como se puede observar, la fórmula considera a 500 diputados, aún cuando únicamente 300 son electos por principio de mayoría relativa (por una decisión mayoritaria de los electores). Algo similar ocurre con los senadores, puesto que la fórmula considera a los 128, sin embargo, únicamente 96 son electos a través del voto popular (64 por el principio de mayoría relativa y 32 por primera minoría).

Adicionalmente, México es el país del continente que elige el mayor número de Diputados (con excepción de Brasil que integra su Cámara Baja con 513 miembros). Además, cuenta con el Senado más grande (sin excepción alguna).⁸

- ✓ Establece una relación creciente entre el financiamiento público y **la duración de la campaña para Presidente de la República**. Cabe apuntar que esta es una de las campañas más largas del continente, dura 161 días.

La nueva fórmula de financiamiento público para los partidos políticos nacionales aprobada por el Congreso de la Unión es menos volátil y más simple de estimar, presenta las siguientes características:

- ✓ Solamente contempla dos factores: el 65% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal multiplicado por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10%, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa bolsa no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.

⁸Para conocer acerca de la integración de los parlamentos en América Latina: IFE (2000), *Elecciones presidenciales y legislativas en América. Estudio comparado de 20 países*. México, DF. Páginas 51-63.

- ✓ En lo que hace al financiamiento público para actividades de campaña electoral, la reforma introduce una reducción sustancial, al establecer que en el año de la elección intermedia, cuando solamente se renueva la Cámara de Diputados, los partidos recibirán, en conjunto, solamente un 30% del monto del financiamiento ordinario que corresponda en el mismo año. Una reducción del 70% respecto de lo hoy vigente. En el año de las elecciones en que se renuevan de manera simultánea el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la reducción al financiamiento público de campaña será del 50% respecto de lo hoy vigente.
- ✓ Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas,⁹ del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.
- ✓ La forma de distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales se conserva en los términos establecidos en 1996: 30% igualitario y 70% proporcional a los votos de cada partido.
- ✓ Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.¹⁰
(Véase cuadro comparativo No. 2).

Cuadro comparativo No. 2. Reforma al artículo 41 constitucional en materia de financiamiento público para los partidos políticos.	
Texto vigente	Reforma aprobada por el Congreso de la Unión
Artículo 41...	Artículo 41...
I. ...	I. ...
II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.	II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

⁹Con la reforma electoral se eleva a rango constitucional el monto del financiamiento público para actividades específicas, que será equivalente al 3% del gasto total de las actividades ordinarias, así como el mecanismo de distribución entre los partidos políticos nacionales de este tipo de gasto: 30% de manera igualitaria y 70% en función de la fuerza electoral de cada partido político. *El artículo 49, numeral 7, inciso a), fr. VIII del COFIPE*, se reducía a establecer que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

¹⁰Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. Cit.*

<p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p>	<p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p>
<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Organo Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p>	<p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>
<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y</p>	<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>
<p>c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p>...</p>	<p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p>

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1/ Texto vigente en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

2/ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. La estimación del ahorro en las finanzas públicas del país por la reducción del financiamiento público para los partidos políticos.

Para concluir esta investigación se realizará una estimación del ahorro que se generará en las finanzas públicas del país por concepto de financiamiento público para los partidos políticos nacionales del país, si la reforma constitucional en materia electoral se aprueba en los términos del *artículo 135 constitucional* y si se cumplen los dos supuestos sobre los cuales descansan estas estimaciones, y que se expusieron en la introducción de esta investigación.

Con base en los parámetros determinados en el texto vigente de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, durante el periodo 2008-2009, el financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México sería de 8 mil 721 millones de pesos (mdp), distribuidos de la siguiente manera:

- 2 mil 860 mdp en el año 2008, de los cuales:
 - 2 mil 776 mdp serían para actividades ordinarias; y
 - 83 mdp serían para actividades específicas.

- 5 mil 861 mdp en el año 2009, de los cuales:
 - 2 mil 887 mdp serían para actividades ordinarias;
 - 2 mil 887 mdp serían para actividades extraordinarias; y
 - 87 mdp serían para actividades específicas.

Durante el período 2008-2009, si se consideran los parámetros determinados en la reforma al *artículo 41 constitucional* recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, el financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México será de 6 mil 179 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- 2 mil 623 mdp en el año 2008, de los cuales:
 - 2 mil 546 mdp serán para actividades ordinarias; y
 - 76 mdp serán para actividades específicas.

- 3 mil 557 mdp en el año 2009, de las cuales:
 - 2 mil 674 mdp serán para actividades ordinarias;
 - 802 mdp serán para actividades extraordinarias; y
 - 80 mdp serán para actividades específicas.

Para este periodo, el ahorro por la reducción del financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México se estimó en 2 mil 542 mdp,¹¹ de los cuales: 443 mdp serán por actividades ordinarias; 2 mil 085 mdp serán por actividades extraordinarias; y 13 mdp serán por actividades específicas.

Para el periodo 2008-2009, con la fórmula de financiamiento público para los partidos políticos nacionales aprobada por el Congreso de la Unión, el gasto por actividades ordinarias y específicas será menor en 7.83% respectivamente, respecto al gasto que se realizaría con la fórmula vigente; asimismo, el gasto para las actividades extraordinarias se reducirá en más del 70%. **(Véase cuadro No. 1).**

¹¹Este ahorro se definió en la introducción de esta investigación.

Cuadro No. 1. Estimación del ahorro por la reducción del financiamiento público de los partidos políticos de México, 2008-2009. (Millones de pesos y variación real).				
Tipo de actividad	COFIPE	Reforma constitucional	Ahorro	Variación real
2008				
Ordinario	2,776.30	2,546.12	230.18	-8.29
Extraordinario	-	-	-	-
Específicos	83.29	76.38	6.91	-8.30
Total	2,859.59	2,622.50	237.09	-8.29
2009				
Ordinario	2,887.30	2,674.27	213.03	-7.38
Extraordinario	2,887.30	802.28	2,085.02	-72.21
Específicos	86.62	80.23	6.39	-7.38
Total	5,861.22	3,556.78	2,304.44	-39.32
2008-2009				
Ordinario	5,663.60	5,220.39	443.21	-7.83
Extraordinario	2,887.30	802.28	2,085.02	- 2.21
Específicos	169.91	156.61	13.30	- .83
Total	8,720.81	6,179.28	2,541.53	-29.14

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados.

Durante el período 2008-2009, el ahorro del financiamiento público, por partido político, se distribuyó de la siguiente manera:

- ✓ El PAN reducirá su financiamiento público en 707 mdp;
- ✓ El PRI reducirá su financiamiento público en 494 mdp;
- ✓ El PRD reducirá su financiamiento público en 425 mdp;
- ✓ El PT reducirá su financiamiento público en 202 mdp;
- ✓ El PVEM reducirá su financiamiento público en 213 mdp;
- ✓ CONVERGENCIA reducirá su financiamiento público en 190 mdp;
- ✓ El Partido de la Nueva Alianza reducirá su financiamiento público en 178 mdp; y
- ✓ El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina reducirá su financiamiento público en 133 mdp;

Durante este período, con la fórmula de financiamiento público aprobada por el Congreso de la Unión, todos los partidos políticos reducirán su financiamiento público en 29.14% respecto a la fórmula vigente. **(Véase cuadro No. 2).**

Cuadro No. 2. Estimación del ahorro que se generaría en las finanzas públicas del país por la reducción del financiamiento público total de los partidos políticos, 2008-2009. (Millones de pesos y variación real).

Partidos Políticos	COFIPE	Reforma Constitucional	Ahorro	Variación real
PAN	2,425.78	1,718.83	706.95	-29.14
PRI	1,694.45	1,200.63	493.82	-29.14
PRD	1,457.59	1,032.80	424.79	-29.14
PT	691.47	489.95	201.52	-29.14
PVEM	729.93	517.21	212.73	-29.14
CONVERGENCIA	653.62	463.14	190.49	-29.14
PNA	612.11	433.72	178.39	- 29.14
PASC	455.84	322.99	132.85	-29.14
Financiamiento Total	8,720.80	6,179.27	2,541.53	-29.14

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados.

Conclusiones.

- ✓ La reforma del *artículo 41 Constitucional fr. I*, incide en los partidos políticos nacionales en al menos tres ejes: suprime la exclusividad de éstos para participar en las elecciones locales del Distrito Federal; se proscriben las afiliaciones corporativas a los partidos políticos y delimita el ámbito de competencia de las autoridades electorales en los asuntos internos de los partidos políticos.
- ✓ La reforma al *artículo 41 Constitucional, fr. II*, propone derogar la fórmula de financiamiento público vigente para los partidos políticos nacionales de México y sustituirla por otra que sea un múltiplo de una proporción del salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal (65%) y el número de personas que integran el padrón electoral.
- ✓ Esta nueva fórmula es menos volátil que la vigente, debido a que deja de depender del número de partidos políticos representados en el Congreso de la Unión; el tiempo que duran las campañas para Presidente de la República, Senador de la República y Diputados Federales; del número de Diputados Federales y Senadores de la República que integran el Congreso de la Unión, entre otras variables.
- ✓ Para fines de este análisis, el ahorro se define como la diferencia entre el financiamiento público que se asignaría a los partidos políticos nacionales con la actual fórmula vigente en *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el financiamiento público que se le dará a los partidos políticos nacionales, si se aprueba la fórmula de financiamiento propuesto por el Congreso de la Unión por la mayoría de los Congresos Estatales.
- ✓ Si la iniciativa de reforma constitucional al *artículo 41 constitucional* se aprueba, el ahorro que se generará en las finanzas públicas del país durante el periodo 2008-2009 será de 2 mil 541 mdp, lo que representa una reducción del financiamiento público para los partidos políticos nacionales del 29.14%, respecto a la fórmula vigente.
- ✓ El ahorro en el financiamiento público para los partidos políticos del país se deberá principalmente a la caída que presentará el gasto por actividades extraordinarias, la cual descenderá en más del 70%; el gasto en actividades ordinarias y específicas se reducirá en 7.83%, respecto a la fórmula vigente.



COMISIÓN BICAMERAL DE SISTEMAS DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidenta

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

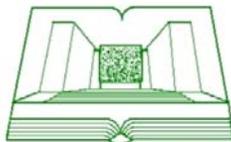
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

M. en E. Reyes Tépac M.
Subdirector.

C. Martha Amador Quintero.
Capturista.